



RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION N° **110** -2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA  
Piura,

**28 MAR. 2019**

**VISTO:** La carta S/N, Hoja de Registro y Control N° 06260 del 14 de febrero de 2019, presentada por el señor **DICNER ALEXANDER FARFAN ANCAJIMA**; el Informe N°39-2019/GRP-480300-ESCALAFÓN, de fecha 01 de marzo de 2019; y, el Informe N° 77-2019/GRP-480300 de fecha 04 de marzo de 2019;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la carta indicada en el visto de la presente resolución, el trabajador contratado señor **Dicner Alexander Farfán Ancajima**, quien actualmente presta sus servicios bajo la modalidad de Servicios Personales, en el Centro de Servicios y Equipo Mecanizado del Gobierno Regional Piura, solicita licencia sin goce de haber hasta por sesenta (60) días, a partir del 04 de marzo hasta el 02 de mayo de 2019, para atender asuntos estrictamente personales;

Que, mediante el Informe N°39-2019/GRP-480300-ESCALAFÓN, de fecha 01 de marzo de 2019 se informa que a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 854-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 10 de abril de 2012, se autoriza con eficacia anticipada la prórroga del plazo de vigencia de su contrato bajo la modalidad de Servicios Personales a partir del 02 de mayo al 31 de diciembre de 2012, continuando laborando a la fecha;

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece : **“No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero si en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable”;**

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, indica que para efectos de la Ley, entiéndase por servidor público al ciudadano en ejercicio que presta servicio en entidades de la Administración Pública con nombramiento **o contrato de autoridad, competente con las formalidades de ley**, en jornada legal y sujeto a retribución remunerativa permanente en periodos regulares;

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2013/Gobierno Regional Piura-PR de fecha 04 de febrero de 2013, se aprobó el “Reglamento Interno de Control de Asistencia y Permanencia de los trabajadores del Pliego 457 Gobierno Regional Piura” y en su artículo 4 indica : “Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento serán de cumplimiento obligatorio de todos los servidores que prestan servicios bajo el régimen de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276, así como del Decreto Legislativo N° 1057 que regula la Contratación Administrativa de Servicios en el Gobierno Regional Piura, incluyendo los que se encuentran en condición de destacados”;

Que, el artículo 55 del Reglamento mencionado en el considerando precedente establece lo siguiente: “La licencia por motivos particulares, podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un periodo no mayor de un (01) año, de acuerdo con **las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio**, debiéndose otorgar únicamente para atender asuntos particulares y, cuyos servicios brindados a favor de la institución superen el año. Cumplido el tiempo máximo permitido, el servidor no puede solicitar nueva licencia hasta que trascurren doce (12) meses de trabajo efectivo, contados a partir del día siguiente de su reincorporación formal”;





RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION N° **110** -2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA  
Piura, **28 MAR. 2019**

Que, en mérito a lo solicitado por el recurrente, el Director Ejecutivo del Centro de Servicios y Equipo Mecanizado del Gobierno Regional Piura en calidad de jefe inmediato superior, a través del proveído recaído en la carta S/N, Hoja de Registro y Control N° 06260 del 14 de febrero de 2019, otorga la conformidad de la licencia sin goce de haber por sesenta (60) días solicitada por el citado trabajador; por lo que corresponde emitir la presente resolución;

Con el visto de la Oficina de Recursos Humanos y Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Piura;

En uso de las atribuciones conferida al Despacho por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867-Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902, Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 16 de febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006-GOB.REG.PIURA-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER Licencia Sin Goce de Haber** por asuntos particulares, hasta por sesenta (60) días, a favor del señor **DICNER ALEXANDER FAFAN ANCAJIMA**, quien labora bajo la modalidad de Servicios Personales en el Centro de Servicios y Equipo Mecanizado del Gobierno Regional Piura, licencia que hará efectiva con eficacia anticipada a partir del 04 de marzo al 02 de mayo de 2019, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a DICNER ALEXANDER FAFAN ANCAJIMA** en su domicilio sito en la UPIS "El Rosal " Mz. "H" lote N° 11-Piura, en el modo y forma de Ley, a la Oficina de Recursos Humanos, conjuntamente con sus antecedentes y demás unidades orgánicas del Gobierno Regional Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Oficina Regional de Administración

Mg. Econ. Andrés Quintana Bayona  
Jefe